

 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS

CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA OFICIALÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Para efectos de dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en la Administración 2010-2016, se han establecido programas institucionales para los cuales se requiere la contratación de personal especializado que los ejecute y para ello se tienen recursos destinados al efecto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II. En fecha 15 de junio de 2015 la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio número DGA 323/2015, solicitó a la Oficialía Mayor la contratación bajo el régimen de honorarios de un profesionista para que preste los servicios personales para el análisis del marco legal en nuestro Estado con el fin de establecer: (i) un fondo de estabilización que se allegue recursos por ahorros presupuestales o ingresos extraordinarios, para compensar caídas en los ingresos presupuestados por menores participaciones federales asignadas al Estado; y, (ii) un régimen legal especial para la administración y enajenación de ciertos bienes a cargo del Gobierno del Estado, así como del órgano correspondiente para realizar los fines señalados.
- III. En términos del artículo 53 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Finanzas como área requisitante, hizo constar que no se cuentan con estudios similares, ni personal disponible dentro de la plantilla laboral que pueda desempeñar los servicios requeridos.
- IV. Bajo este contexto y en virtud de que la Contratación de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios se exceptúa de las actividades y procedimientos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con fundamento en la fracción VIII del artículo 3º de la citada legislación se instruyó para que se procediera a la contratación de servicios personales bajo el Régimen de Honorarios con el profesionista que contara con la experiencia requerida.
- V. La presente contratación se efectúa bajo el Régimen de Honorarios, en razón de que no se le pagará al profesionista en función del tiempo invertido ni se entenderá que derivado del presente instrumento existe una relación de supra y subordinación entre las partes.

Por lo que en este acto, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

1
X

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCIA CANTU ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

DECLARACIONES

I. "LA OFICIALÍA" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2. Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 46 fracción X, de la Constitución Política del Estado, designó en virtud del nombramiento de fecha 07 de Enero del 2013 al C.P. David Peralta Hernández, Oficial Mayor.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 24 fracciones II y XI, 42 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 4º, 9º y 12 fracciones XXV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número DGPPYCP/343/2015 hizo constar que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.

Área requisitante: Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes

Localidad: Aguascalientes.

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. de la Convención Oriente No. 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4 a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado, esta última con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que es una persona física cuyo nombre ha quedado asentado en el proemio del presente instrumento legal, quien se identifica con Cédula Profesional número 4502189 expedida por la Dirección General de Profesiones, ser mexicano, mayor de edad, y tener amplia experiencia para realizar los servicios objeto del presente contrato.
- 2.2. Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento legal, la experiencia requerida y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato, inherentes a las necesidades de la Secretaría de Finanzas y que está de acuerdo en prestarle los servicios que más adelante se detallan, cumpliendo de manera eficiente, eficaz y responsable con los servicios que esta unidad administrativa le solicite.
- 2.3. Que cuenta con los recursos materiales, los conocimientos y experiencia necesarios, así como la aptitud profesional para desarrollar adecuada y satisfactoriamente la prestación del servicio consistente en la elaboración de un análisis al marco legal vigente en el Estado de Aguascalientes.
- 2.4. Que para efectos del presente contrato, señala tener el domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]

107

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCIA CANTU ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

[REDACTED] mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

- 2.5. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes número [REDACTED].

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Tener capacidad legal para contratar reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan; "LA OFICIALÍA" declara que desea contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la atención de los asuntos que oportunamente le encomiende y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que está en la mejor disposición de prestar sus servicios personales, razón por la cual ambas partes celebran el presente contrato.
- 3.2. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito.

Leidas las anteriores declaraciones, las partes del presente contrato manifiestan su conformidad para obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA OFICIALÍA" en este acto contrata de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios que se relacionan, describen y especifican en líneas más adelante y éste se obliga prestarlos de conformidad con las especificaciones que le solicite la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Establecen las partes que para el debido cumplimiento del servicio a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste queda obligado a prestar el servicio consistente en establecer: (i) un fondo de estabilización que se allegue recursos por ahorros presupuestales o ingresos extraordinarios, para compensar caídas en los ingresos presupuestados por menores participaciones federales asignadas al Estado; y (ii) un régimen legal especial para la administración y enajenación de ciertos bienes a cargo del Gobierno del Estado, así como del órgano correspondiente para realizar los fines señalados.

Las actividades específicas que conlleva dicho servicio así como los resultados y documentos entregables que se generarán por los servicios contratados, se detallan a continuación de forma enunciativa y no de manera limitativa:

1. *Proyecto de Decreto de Reformas a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la creación del "Fondo de Estabilización".*
2. *Propuesta del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Estabilización".*
3. *Revisión y propuesta de modificaciones a los contratos de fideicomiso que tengan incidencia con el "Fondo de Estabilización".*
4. *Proyecto de Decreto de Creación de la Ley del Sistema de Enajenación de Bienes para el Estado de Aguascalientes.*

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados en términos de lo que disponen los Artículos 2479 y 2480 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCIA CANTU ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
		CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se compromete a prestar con sus propios medios los servicios que se contratan por medio del presente y a informar en cualquier momento, a solicitud de "LA OFICIALÍA" a través del área requisitante el detalle de los trabajos realizados y el status en que se encuentran.

TERCERA.- "LA OFICIALÍA" a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación y por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) misma cantidad a la que habrá de sumársele el respectivo Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sumando la cantidad total de \$812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N).

El pago de los honorarios profesionales a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Un primer pago equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, una vez entregados los proyectos de Decreto de Reformas a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la creación del "Fondo de Estabilización" y la Propuesta del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Estabilización"; por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) monto al que deberá aumentarse la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto a la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/1000 M.N.), menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), arrojando un monto total neto a pagar de \$371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- b) Un segundo pago correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) restante, una vez entregados los proyectos de Decreto de Creación de la Ley del Sistema de Enajenación de Bienes para el Estado de Aguascalientes y, en su caso, los convenios señalados en el numeral 3 de la cláusula primera del presente contrato. Dicho pago se efectuará por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) monto al que deberá aumentarse la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto a la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/1000 M.N.), menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), arrojando un monto total neto a pagar de \$371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos a que se aluden en la presente cláusula dependerán de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2015.

CUARTA.- Los pagos a que se refiere la cláusula tercera se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Así mismo dichos pagos estarán condicionados a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI)** correspondiente, a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales han quedado asentados en el apartado de declaraciones del presente contrato.

Los CFDI deberá contener la firma del Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas (o quien lo sustituya en el cargo), firma que amparará la entrega de los servicios contratados por este medio y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera de este documento.

4

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALIA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCIA CANTU AREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

QUINTA.- "LA OFICIALÍA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la contraprestación a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente, en moneda nacional a través de transferencia electrónica a la cuenta que expresamente designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el efecto.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA OFICIALÍA"** a prestar el servicio materia de este contrato con un alto grado de eficiencia, eficacia y calidad; servicio que será descrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y notificado a **"LA OFICIALÍA"** de forma clara y precisa, para el monitoreo por parte de la Secretaría de Finanzas quien será la responsable de los aspectos operativos, de verificación así como estar en contacto directo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para un mejor desarrollo de lo pactado en el presente instrumento legal.

Para los efectos del presente contrato, **"LA OFICIALÍA"** designa tanto al Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas como al C.P.C. Ricardo Franco Padilla en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas (o quienes los sustituyan en los cargos); como responsables de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente instrumento legal.

Así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga durante la vigencia del presente contrato a proporcionar, tanto a **"LA OFICIALÍA"** como al área requisitante, toda la información derivada del desempeño de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce expresamente que no estará sujeto en la prestación de sus servicios a una relación subordinada respecto de **"LA OFICIALÍA"** considerando que no existirá dirección técnica por parte de ésta en la atención de los servicios que por el presente contrato se le encomienden, ya que aplicará libremente al respecto sus conocimientos profesionales y además reconoce que no existirá dependencia económica ya que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** puede atender otros asuntos y recibir otros ingresos fuera del tiempo que dedique a cumplir con las obligaciones que aquí contrae.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, debido a que el presente instrumento es un contrato de carácter civil.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar personalmente, es decir por sí (y no por conducto de terceros) los servicios materia del presente instrumento, y en general a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"LA OFICIALÍA"**.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan en que cada una por su cuenta cubrirá las contribuciones federales, municipales o estatales que le correspondan, de acuerdo con las leyes vigentes de la materia que graven la operación, actividad o ingreso de cada parte y conforme al contrato y cualquier otra carga fiscal que se genere o cause con base en este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2015, o hasta que se den por concluidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Sin embargo, las partes convienen en que **"LA OFICIALÍA"** podrá dar por terminado el actual instrumento legal por anticipado, mediante previo aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cinco días de anticipación.


5 

 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCIA CANTÚ ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

Al término de la vigencia del presente contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar los documentos suficientes que acrediten el desempeño total de los servicios para las cuales fue contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “LA OFICIALÍA”, para lo cual ésta, se compromete a través del área requisitante a brindar las facilidades necesarias para la debida ejecución de los trabajos encomendados.

DÉCIMA TERCERA.- “LA OFICIALÍA” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión.

Dicho procedimiento iniciará a partir de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término señalado se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, debiendo determinarse dar por rescindido el contrato o no; determinación que deberá ser debidamente fundada y motivada y se comunicará al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se rehúse injustificadamente a prestar el servicio contratado.
2. Cuando “LA OFICIALÍA” solicite por escrito la rescisión por concepto de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no cumplió con las expectativas del servicio requerido; o
3. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sub-contrate o en su caso de que realice cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero, sin autorización previa de “LA OFICIALÍA” o el área requisitante.

No obstante lo anterior, cuando derivado del presente instrumento “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

Concluida la vigencia del presente contrato, rescindido el contrato y/o terminado de manera anticipada, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar un informe detallado sobre el estado en que se encuentren los asuntos encomendados; así como todos los documentos, expedientes y antecedentes que con motivo de los mismos asuntos tenga en su poder.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes que suscriben este contrato atendiendo a su naturaleza, convienen en que se regirán precisamente por las disposiciones legales aplicables al presente y con base en los numerales relativos de la Ley sustantiva civil en el Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra fuente de interpretación y sometiéndose desde este momento a la Jurisdicción y Tribunales previamente establecidos en el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo pactado en la cláusula que antecede, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Ags; para conocer de cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en su caso, para la ejecución de la sentencia que al efecto se dicte, por lo que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.




 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 RESPONSABLE CUSTODIA: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTRATO NO. 010/2015-PS-SEFI

DÉCIMA SEXTA.- Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio modificadorio o addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del presente instrumento legal.

Leído que fue y enterados de sus alcances legales y valor probatorio del presente contrato, las partes que en él intervienen lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Aguascalientes, Ags; el día 15 de junio del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ

TESTIGOS

LIC. JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P.C. RICARDO FRANCO PADILLA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

